

Consideraciones finales

Llego así al final del comentario que me había propuesto formular. Antes de concluir definitivamente desearía, a guisa de resumen, presentar las siguientes consideraciones:

1. La sentencia que se tomó como referencia para este texto constituye un importante testimonio de la preocupación judicial por asegurar la vigencia de un presupuesto básico de toda democracia representativa: la igualdad ciudadana por lo que respecta al ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes.

2. Este objetivo ha de lograrse en una sociedad caracterizada por un pronunciado multiculturalismo, que suele ser objeto de variadas interpretaciones, no siempre, en mi opinión, satisfactorias, como he tratado de demostrarlo en la correspondiente sección de este comentario.
3. La sentencia tiene el mérito indiscutible de no andarse con vueltas tendiendo un velo sobre situaciones de notoria injusticia provocadas por

la ineficiencia del aparato jurisdiccional, la corrupción, la discriminación, la barrera del idioma, el aislamiento, las condiciones económicas y la incomprensión de la sociedad hacia las culturas indígenas y sus formas de organización social.

136 |

- He querido recordar una vez más este diagnóstico porque lo considero descriptivamente verdadero y moralmente correcto.
4. Espero que la crónica que someramente he recordado acerca de los problemas prácticos y teóricos del multiculturalismo en México haya puesto de manifiesto cuán difícil puede ser la obtención del objetivo mencionado en 1 y cuán persistente es la variada percepción de estas dificultades.
 5. No pocos de los puntos tratados aquí tienen relevancia no sólo para México, sino también para América Latina en general. Nuestro subcontinente está caracterizado por la persistencia

Ernesto Garzón Valdés

de problemas que resultan de las mismas causas mencionados en la cita del punto 3.

6. La igualdad ciudadana a la que me he referido en 1 es condición necesaria para el establecimiento de una sociedad “mínimamente justa”, es decir, decente. Dicho con otras palabras: una sociedad que practique el respeto a la dignidad de cada cual.
7. Los límites que al comportamiento individual y colectivo imponen los derechos humanos y la normativa constitucional, ponen de manifiesto que no todo vale en una sociedad multicultural y que la diversidad jurídica ha de ser objeto de fuertes limitaciones a fin de no caer en la patología legal o en la inmoralidad. Conviene tener en cuenta que no hay que confundir punto de vista cultural con punto de vista moral.
8. El deber del Poder Legislativo de asumir su responsabilidad dictando las leyes necesarias para que la tutela institucional no sea un recurso de precaria vigencia, así como el control de su cumplimiento son dos medidas adecuadas para asegurar la vigencia de una justicia efectiva en las comunidades indígenas.
9. Uno de los grandes males que padece América Latina es la desconfianza ciudadana (muchas veces bien justificada) frente a la actividad judicial. Es de esperar que si se cumple cabalmente lo dispuesto en esta sentencia se reduzca la secular sospecha de ineficacia y algo se avance hacia la consolidación de una sociedad homogénea en los términos que he intentado proponer.

10. La obtención de este objetivo requerirá la práctica de lo que podría llamarse “paternalismo institucional”, que compense el “desamparo [...], el sometimiento, discriminación y miseria” que padece la población indígena. Ello no es fácil, pero sí necesario.